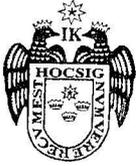


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION GERENCIA GENERAL N° 070 -2012

20 FEB 2012

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

Visto la solicitud de Registro N° 94865, de fecha 03 de Febrero del 2012, promovida por doña María del Pilar Flores Martos, con la que pide que el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Activa (IPRGA), que venía percibiendo en el cargo de Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Sub-Gerencia de Personal, se incluya dentro de su remuneración mensual y;

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud de Registro N° 94865, de fecha 03 de Febrero del 2012, la servidora de la entidad, doña María del Pilar Flores Martos, pide que el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Activa (IPRGA), que venía percibiendo en el cargo de Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Sub-Gerencia de Personal se incluya dentro de su remuneración mensual,

Que, alega que fue designada en el cargo de Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Sub-Gerencia de Personal de SERPAR-LIMA, desde el 06 de Mayo del 2003 al 31 de Enero del 2012, fecha en que puso a disposición su cargo por razones personales. En la permanencia del cargo alega vino percibiendo el pago del Incentivo por Responsabilidad a la gestión Institucional Activa, ascendente a S/. 1000.00, monto que ha sido percibido de manera permanente, por lo que considera que le corresponde seguir percibiéndolo, al haber adquirido dicho derecho remunerativo, al ocupar cargo directivo por más de cinco años como Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Sub-Gerencia de Personal de SERPAR-LIMA, y como sustento legal invoca el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276,

Que, frente a lo solicitado la Sub Gerencia de Personal, emitió el Informe Técnico Administrativo signado con el Informe N° 001 -2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/JLZM /MML, de fecha 15 de febrero de 2012, donde se concluye que debe ampararse lo solicitado por doña María Del Pilar Flores Martos, debiendo la entidad realizar las acciones correspondientes para el abono de la bonificación diferencial permanente, a partir del día siguiente de recibida la Resolución de Gerencia General N° 047-2012 de fecha 30 de enero del 2012, señalando que de acuerdo al numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, el cual indica, que todo relativo al empleo público, que tenga incidencia presupuestaria, debe estar debidamente autorizado y presupuestado, así como también lo señala el artículo 26 de la Ley N° 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, sugiriendo que la solicitud presentada por el servidor sea consultado a la Oficina de Asesoría Legal.

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, ha señalado en el Informe N° 086 - 2012/SERPAR - LIMA/GG/OPP/MML de fecha 20 de febrero de 2012, que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal en la partida genérica 2.1.1 Retribuciones y Complementos en efectivo en el Presupuesto del año 2012 para atender el presente requerimiento;



Que, la Oficina de Asesoría Legal, por su parte emite el Informe Legal N° 037 -A-2012/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 20 de febrero de 2012, el mismo que ha verificado si le asiste o no a la servidora recurrente, el derecho invocado, en su calidad de servidora sujeta al Decreto legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, encontrando que efectivamente se sujeta a dicho régimen laboral, y viene laborando en la entidad, desde el 15-04-1989 a la fecha, habiendo ejerciendo el cargo de Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Sub-Gerencia de Personal de la entidad en el periodo 05-05-2003 al 31-01-2012, esto es 08 años, 08 meses y 26 días, conforme lo a corroborado la Subgerencia de Personal de la entidad; en los informes referentes. Siendo así la Oficina de Asesoría legal encuentra que la administrada cumple con el plazo máximo de encargatura previsto en el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; en consecuencia se encuentra absolutamente acreditado su derecho para percibir la bonificación diferencial que le corresponde según lo establece el artículo 53 del Decreto legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, atendiendo además que la recurrente, es una servidora pública que estuvo en el cargo de Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Sub-Gerencia de Personal de la entidad, durante 08 años, 08 meses y 26 días, y como tal vino percibiendo la remuneración asignada al cargo, y percibiendo además el Incentivo por Responsabilidad en la Gestión Institucional Activa, en la suma de S/.1000.00 (UN MIL NUEVOS SOLES), la Oficina de Asesoría Legal, encuentra que la bonificación diferencial comprende también este concepto, por tener carácter remunerativo, al no estar comprendido dentro de las excepciones previstas en el artículo 9° del Decreto Ley N° 19990.



Que, a tenor del Artículo 8° del precitado Decreto, para los fines del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad, se considera remuneración asegurable, el total de las cantidades percibidas por el asegurado por los servicios que presta a su empleador o empresa, cualquiera que sea la denominación que se le dé; en ese sentido el Incentivo que se demanda su pago y reconocimiento estará sujeto a los descuentos de Ley. Reforzando también el carácter remunerativo del incentivo por responsabilidad en la Gestión Institucional Activa, el concepto legal de remuneración previsto en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 728, que a la letra dice: **“Constituye remuneración para todo efecto legal, el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición”**;



Que, debe considerarse que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos, comprende también los ingresos que percibe por bonificaciones, en el caso submateria se desprende que la bonificación diferencial que se le debe abonar a la recurrente servidora, no solo comprende el monto por la diferencia de sueldos de empleado y el de responsabilidad directiva, sino que comprende el incentivo por responsabilidad activa que tiene carácter de permanente, si el beneficiado supera el tiempo previsto en el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, máxime si este incentivo está enmarcado dentro de lo previsto en el artículo 140 del Reglamento de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones, que tiene como fin la promoción humana de los servidores y su familia., lo que contribuye al mejor ejercicio de las funciones asignadas,

Que, la propia institución en su política de promover un mejor nivel de vida de sus trabajadores conforme lo detallado en el precitado artículo, mediante

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima



Acuerdo de Consejo Administrativo N° 114-2003, dispuso otorgar el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional, a los servidores con responsabilidad directiva, lo que fue formalizado mediante Resolución de Gerencia General N° 930-2003 de fecha 31 de Diciembre del 2003, y adecuado mediante Resolución de Gerencia General N° 552-2005 de fecha 23-06-2005, encontramos que la congruencia de las decisiones administrativas en su política de promoción humana y su familia y el mejor desempeño de los servidores empleados en el ejercicio de sus labores, hace obligatorio reconocer y establecer mediante acto administrativo, que los servidores empleados que alcanzaron los años de servicios de actividad directiva previstos en el artículo 124 del Decreto Supremo N°00-90-PCM perciban como bonificación diferencial todos los ingresos que percibían al término de su designación, lo que importará desde ya hacerse los descuentos de Ley.



Que, el criterio esbozado toma en cuenta el derecho constitucional de todo trabajador (artículo 24 de la Constitución Política del Perú), a percibir una remuneración equitativa y suficiente, que procure para el y su familia, el bienestar material y espiritual, lo que no se lograría si un servidor que venía llevando un modus vivendi con la remuneración total que venía percibiendo, luego de mas de 8 años como el caso del servidor que nos ocupa, tenga que volver a un ritmo de vida diferente con estrechez económica, lo cual desde todo punto de vista es inconstitucional, por lo que debe reconocerse el derecho de la servidora recurrente, a percibir la misma remuneración que venía percibiendo al término de su designación, al cumplir con las exigencias legales y contar con derechos adquiridos en el tiempo, para lo cual la Oficina de Planificación y Presupuesto, ha determinado las acciones correspondientes, para efectivizar el reconocimiento de los derechos invocados por la servidora.



Que, estando a los informes N° 001-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/JLZM /MML de fecha 15.02.2012, informe N° 037-A-2012/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML de fecha 20.02.2012; Memorando N° 068-A-2012/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML de fecha 20.02.2012 e Informe N° 086-2012/SERPAR - LIMA/GG/OPP/MML de fecha 20 de febrero del 2012 emitidos por el Sub Gerente de Personal, la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal; del Director de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina de Planificación y Presupuesto. Respectivamente, con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Sub Gerente de Personal; Gerente de Administración, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Doña **MARÍA DEL PILAR FLOR MARTOS** en **CONSECUENCIA RECONÓSCASELE** como parte de su remuneración permanente, el pago de su bonificación diferencial, incluido en ella el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa (IPRGA) que percibió en el ejercicio del cargo de Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Sub-Gerencia de Personal, la que debe efectivizarse con retroactividad a partir del día siguiente de recibida la Resolución de Gerencia General N° 047 - 2012 de fecha 30 de enero de 2012; en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

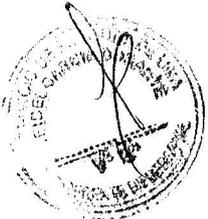
ARTICULO SEGUNDO.- Reconózcase a doña María del Pilar Flor Martos, con efectividad al 30 de enero de 2012 fecha en que concluye su designación en el cargo de Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Sub-Gerencia de Personal, la percepción permanente del beneficio a que se refiere el Artículo precedente.



ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia Administrativa para que a través de la Sub Gerencia de Personal se dé cumplimiento a la presente Resolución

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la interesada y transcribese a las dependencias correspondientes para su cumplimiento.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE




GONZALO LLOSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



U.S.B.



Mano del Sr. F. L. ...